



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MECANISMO Y CONSTITUYE COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO QUE RECAYERON A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS COMO TEEP-AE-002/2013 Y TEEP-AE-003/2013

G L O S A R I O

Código Electoral		Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General		Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Comisión Especial		Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado
Comisión Revisora		Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos
Dirección Prerrogativas	de	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado
Instituto		Instituto Electoral del Estado
PRD		Partido de la Revolución Democrática
Reglamento Comisiones	de	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Reglamento para la Fiscalización	la	Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado
Tribunal Electoral		Tribunal Electoral del Estado de Puebla

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria de diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-022/09, determinó entregar al PRD para el ejercicio fiscal 2010 los siguientes montos con motivo de financiamiento público:

CONCEPTO	MONTO	CON LETRA
Actividades ordinarias permanentes	\$3,312,911.17	Tres millones trescientos doce mil novecientos once pesos, 17/100 M.N.
Acceso equitativo a medios de comunicación	\$1,482,695.22	Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos, 22/100 M.N.

Siendo entregados por conducto del Consejero Presidente al partido de mérito, el veinticuatro de febrero de dos mil diez.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General determinó mediante acuerdo CG/AC-161/10, el monto del



financiamiento público que, entre otros, se otorgaría al PRD para el año dos mil once al tenor de lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO	CON LETRA
Actividades ordinarias permanentes.	\$1,880,905.58	Un millón ochocientos ochenta mil novecientos cinco pesos, 58/100 Moneda Nacional

III. Mediante acuerdo CG/AC-008/12, emitido en sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, este Consejo General aprobó establecer un mecanismo para la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce

IV. En sesión ordinaria iniciada el trece de julio de dos mil doce y concluida el veintisiete de ese mismo mes y año, la Comisión Revisora aprobó el dictamen DIC/CRAF/ORD-005/12, relativo al informe anual presentado por el PRD bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo dos mil diez.

V. En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil doce, la Comisión Revisora aprobó el dictamen DIC-CRAF-ORD-011/12, relacionado con el informe anual presentado por el PRD bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

VI. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó diversas resoluciones, determinando la existencia de observaciones en diversos rubros que no fueron solventados por el PRD, ordenándose remitirlas al Tribunal Electoral, donde se radicaron en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN	DICTAMEN	OFICIO	EXP. TRIBUNAL ELECTORAL
R-DCRAF-ORD-003/13	DIC/CRAF/ORD-005/12	IEE/PRE/4005/13	TEEP-AE-002/2013
R-DCRAF-ORD-004/13	DIC-CRAF-ORD-011/12	IEE/PRE/4006/13	TEEP-AE-003/2013

VII. En sesión pública de fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, el Tribunal Electoral resolvió los asuntos especiales aludidos en la tabla anterior, en los términos siguientes:

DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-002/2013

"...QUINTO. Efectos de la resolución

...

1. Dentro de los siguientes treinta días hábiles contados a partir de que le sea notificada esta sentencia deberá realizar nuevamente el procedimiento de fiscalización respecto a la conducta de que se trata, bajo el esquema de fiscalización vigente para el periodo dos mil nueve; en el cual, deberá respetar la garantía de audiencia del Partido de la Revolución Democrática, notificarle de la omisión en que incurrió, brindarle un plazo razonable para que compruebe el gasto efectuado y



señalarle la cuenta a la que deberá efectuar la devolución en caso de que ya no esté vigente aquella que dio origen a los recursos.

De ser necesario, deberá ajustar los plazos para que el procedimiento se desarrolle en todas sus etapas, dentro del plazo fijado en esta sentencia.

2. En el supuesto de que el instituto político no justifique la aplicación del monto de que se trata ni demuestre su reembolso, deberá procederse en términos del artículo 123 del Reglamento de Fiscalización vigente al momento de cometerse la conducta; esto es, determinar que el gasto no está comprobado.

Además, en virtud de que la propia normatividad del Instituto prevé que tratándose de gastos pendientes de ejercicios anteriores el instituto político involucrado debe justificarlo o reembolsarlo, si en el nuevo procedimiento el partido político no justifica el gasto, el Consejo General deberá dictar las medidas que sean necesarias para obtener el pago de esos recursos. Este pronunciamiento deberá constar en una resolución debidamente fundada y motivada.

3. De existir una conducta que amerite sanción, deberá remitirse el expediente de nueva cuenta a este Tribunal para efecto de la imposición de la pena que corresponda.

4. En cualquier caso, deberá informar del cumplimiento a esta ejecutoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

...
PRIMERO.- Se deja sin efecto la resolución identificada con la clave R-DCRAF-ORD-003/13, así como el dictamen en que se sustenta, en lo que se refiere a la observación relativa al rubro de "Anticipo a proveedores" del rubro acceso equitativo a medios de comunicación por un total de \$347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al año dos mil nueve y se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral del Estado que efectúe un nuevo procedimiento de fiscalización bajo los lineamientos que se desprenden de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta sentencia."

DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-003/2013

"SEGUNDO....

Por tanto, este Tribunal deja sin efecto la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como el dictamen en que se sustenta, para que con base en el principio inquisitivo tome en consideración lo resuelto en el expediente TEEP-AE-002/2013, a fin de determinar si es factible obtener los saldos iniciales del Partido de la Revolución Democrática y si ello vulnera o no la norma jurídica, tomando en consideración el mandato constitucional respecto de la obligación de vigilar el correcto uso de los recursos asignados a los partidos políticos.

Ello es así, toda vez que la facultad de integración del dictamen y resolución respectiva, es exclusiva del Instituto Estatal Electoral del Estado, por lo que se ordena a dicho organismo, a través de su Consejero Presidente, emita a la brevedad posible un nuevo dictamen y resolución conforme a la normatividad aplicable.

... SE RESUELVE:

PRIMERO. Se deja sin efectos la resolución identificada con la clave R-DCRAF-ORD-004/13, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de veintitrés de agosto de dos mil trece, así como el dictamen en el que se sustenta, conforme a lo señalado en el último considerando.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que se emita un nuevo Dictamen y Resolución, en términos del considerando segundo rector del presente fallo."



VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, XXIII, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; aprobar los dictámenes y proyectos de resolución en materia de fiscalización; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

4. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 325 del Código Electoral, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado y organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en la materia electoral.

Bajo este orden de ideas, el mencionado Tribunal resolvió los expedientes especiales identificados con los números TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013, modificando en parte las resoluciones emitidas por el Consejo General según se narró en el numeral V de los antecedentes de este instrumento; ordenando además que el Consejo General efectúe nuevos procedimientos de fiscalización bajo los lineamientos que se



desprenden de los considerandos CUARTO y QUINTO de la primera de las sentencias aludidas, texto que fue trasunto en el antecedente VI de este instrumento.

Al respecto debe indicarse que el Tribunal Electoral ordenó al Consejo General la realización de diversas acciones, por lo que debe cuidarse de no exceder o bien cumplir de manera deficiente lo mandado por la magistratura tal y como se puede apreciar en el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR."¹

En mérito de lo anterior, este Organismo Electoral tiene la obligación de analizar de manera puntual las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, a efecto de cumplir de manera adecuada y completa las determinaciones jurisdiccionales en comento.

Una vez que se efectuó el análisis de las resoluciones de mérito, se desprende que este Órgano Central para estar en posibilidad de cumplir el punto resolutivo PRIMERO del expediente TEEP-AE-002/2013, así como los puntos PRIMERO y SEGUNDO del expediente TEEP-AE-003/2013, debe aplicar un mecanismo que tenga como objeto materializar los siguientes actos, mismos que deben efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de dichos fallos:

TEEP-AE-002/2013

- a) Realizar nuevamente el procedimiento de fiscalización respecto a la conducta de que se trata, bajo el esquema de fiscalización vigente para el periodo dos mil nueve.
- b) Dicho procedimiento deberá respetar la garantía de audiencia del PRD.
- c) Notificarle la omisión en que incurrió.
- d) Brindarle un plazo razonable para que compruebe el gasto efectuado.
- e) Señalarle la cuenta a la que deberá efectuar la devolución en caso de que ya no esté vigente aquella que dio origen a los recursos.
- f) De ser necesario ajustar los plazos para que el procedimiento se desarrolle en todas sus etapas, dentro del plazo fijado en la sentencia TEEP-AE-002/2013.
- g) El Consejo General deberá dictar las medidas que sean necesarias para obtener el pago de los recursos correspondientes.

TEEP-AE-003/2013

- h) Determinar la factibilidad de obtener los saldos iniciales del PRD y si ello vulnera o no la norma jurídica.
- i) Tomar en consideración el mandato constitucional respecto de la obligación de vigilar el correcto uso de los recursos asignados a los partidos políticos, tomando en consideración lo resuelto en el expediente TEEP-AE-002/2013.
- j) Emitir a la brevedad posible un nuevo dictamen y resolución conforme a la normatividad aplicable.

¹ Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 364



Bajo ese contexto, en lo que toca a los incisos anotados previamente se debe indicar que toda vez que el Tribunal Local establece que los nuevos procedimientos de fiscalización (derivado de observaciones específicas²) al que se encuentra sujeto el PRD debe desarrollarse bajo el esquema de fiscalización vigente para el periodo dos mil nueve y dos mil once, respetivamente, se considera oportuno señalar que la normatividad aplicable para dicho espacio temporal y que regulaba cada una de las fases o etapas en el procedimiento de fiscalización era el “REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”.

De igual forma, es necesario precisar que la aplicación de la Reglamentación en comento obedece única y exclusivamente a lo ordenado por el Tribunal Electoral, en virtud de que dicha instancia al momento de resolver los expedientes TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013 autorizó su vigencia limitada, a saber para la fiscalización del PRD en los años 2010 y 2011 en lo que toca a las observaciones y rubros señalados en sus resoluciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN APLICABLE EN LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011

5. Que, el Reglamento para la Fiscalización precisa en sus artículos 17, 18, 19, 22, 22 bis, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 33 bis, 34, 34 bis, 35, 36, 37 y 37 bis las etapas o fases del proceso de fiscalización de los recursos con los que contaron los partidos políticos para el año 2010 y 2011; mismo que se pueden sintetizar en lo siguiente:

a) Etapa 1.- Se desahoga ante la Dirección de Prerrogativas, inicia con la presentación de los informes correspondientes y concluye con la emisión del informe parcial o consolidado que la mencionada Unidad rinde a la Comisión Revisora.

La Dirección de Prerrogativas analiza la información y documentación presentada por los sujetos de revisión, en caso de detectar errores u omisiones las notifica a los partidos políticos para que sean solventadas e informa a la Comisión Revisora el resultado de su intervención precisando que observaciones se detectaron y cuáles no fueron solventadas.

b) Etapa 2.- Se atiende ante la Comisión Revisora e inicia con la recepción del Informe parcial o consolidado que emite la Dirección de Prerrogativas y concluye con la emisión del dictamen correspondiente y su remisión al Consejo General por conducto del Consejero Presidente.

En esta parte del procedimiento la Comisión Revisora analiza el informe generado por la multicitada Dirección y da vista a los partidos políticos con las observaciones detectadas en sus informes que hasta ese momento subsisten, con la finalidad de que se subsanen.

² Según se desprende del considerando CUARTO del expediente identificado como TEEP-AE-002/13, visible en las fojas que van de la 16 a 29, y considerando SEGUNDO del expediente TEEP-AE-003/2013, mismo que va de la foja 5 a la 8.



El órgano auxiliar del Consejo General emite el dictamen en el cual se determinan los errores u omisiones subsistentes en cada uno de los procesos de revisión, o bien en su caso, se dictamina que no existen observaciones respecto de los informes analizados.

c) Etapa 3.- Inicia con la recepción del Dictamen de la Comisión Revisora en la oficina del Consejero Presidente y concluye con la resolución que sobre el proceso de revisión correspondiente emite el Consejo General del Organismo.

En esta parte del proceso el Consejero Presidente remite los dictámenes aprobados por la mencionada Comisión al Secretario General del Organismo, quien notifica a los partidos políticos las mencionadas determinaciones para que subsanen los errores u omisiones que subsistan, en caso de que no existan observaciones al ejercicio del gasto se prepara el proyecto de resolución correspondiente para ser presentado ante el Consejo General.

El Consejo General resolverá el archivo definitivo de los asuntos en los que no subsistan errores u omisiones, para el caso en el que se determine que no fueron solventadas todas las observaciones hechas por la Comisión Revisora, se declararán subsistentes y se remitirá el asunto al Tribunal Electoral para que en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales determine lo conducente.³

De lo expuesto previamente, se desprende con claridad que el procedimiento de fiscalización para los años 2010 y 2011 se desarrollaba con la participación de la Comisión Revisora, la Secretaría General y la Dirección de Prerrogativas; instancias de las cuales solo la citada Dirección continúa operando (sin embargo dentro sus atribuciones ya no cuenta con aquellas relativas a fiscalización); todo lo anterior en virtud de las reformas constitucionales y legales que en la materia tuvieron lugar en nuestra Entidad.⁴

Motivo por el cual este Consejo General debe prever la implementación de un mecanismo que permita incorporar la estructura actual del Organismo a la fiscalización ordenada; respetando las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización y su vigencia temporal, según se señaló en la parte final del considerando previo.

DEL MECANISMO PARA EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

6. Que, en términos del artículo 89 fracción II del Código Electoral este Colegiado tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables (incluidas aquellas en materia de fiscalización de los recursos con los que cuentan los partidos políticos) y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en los expedientes de mérito, realizando nuevo procedimiento de fiscalización bajo el esquema de fiscalización vigente para los periodos 2010 y 2011; respetando la garantía de audiencia del PRD, notificarle de la omisión en que incurrió, brindarle un plazo razonable para que compruebe el gasto efectuado y señalarle la cuenta

³ Esta síntesis es retomada del acuerdo del Consejo General número CG/AC-065/11, aprobado en sesión especial de fecha dos de diciembre de dos mil once.

⁴ La Constitución Política del Estado fue reformada en virtud de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre del 2011 y el Código Electoral mediante decreto publicado el veinte de febrero de 2012; dentro de las disposiciones reformadas se encuentra la relativa al cambio en la estructura central del Organismo al suprimir, entre otras, las figuras de la Secretaría General y la Comisión Revisora; así como la incorporación de la Unidad de Fiscalización, instancia a la que fueron delegadas las atribuciones en la materia que previamente tuvo la Dirección de Prerrogativas.



a la que deberá efectuar la devolución en caso de que ya no esté vigente aquella que dio origen a los recursos. Este Colegiado procede a formular la siguiente propuesta para los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral:

- a) Se considera apropiado que este Colegiado, en términos de los artículos 89 fracción LIII y LVII, 90 fracción VI y 108 del Código Electoral, 5 último párrafo y 24 del Reglamento de Comisiones constituya una comisión especial que tenga las atribuciones de la Comisión Revisora, a efecto de contar con una instancia facultada para desahogar los procedimientos de fiscalización con las reglas del año 2010 y 2011.
- b) De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracción XLV y 105 fracción XIV del Código Electoral se faculte a la Secretaría Ejecutiva para que ejecute las atribuciones que en su momento fueron conferidas a la Secretaría General; asimismo se faculte a la Dirección de Prerrogativas para que participe en el desahogo de los procedimientos de fiscalización multicitados.
- c) Se apruebe un calendario propuesto por la Dirección de Prerrogativas, al que se encontrará sujeto el PRD en lo que hace a los procedimientos de fiscalización para los ejercicios 2010 y 2011, en términos de lo establecido por el Tribunal Electoral al momento de resolver los asuntos especiales multicitados; previendo que el calendario ajuste los plazos de las etapas de los procedimientos para la emisión de la resolución correspondiente dentro del término indicado por el Órgano Jurisdiccional Local.

Integración de la Comisión

7. Que, el artículo 108 del Código Electoral establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejo Electoral.

Por su parte, el diverso 24 del Reglamento de Comisiones indica que este Colegiado integrará las Comisiones Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 108 primer párrafo del Código de la materia y los artículos 5, 23, 24, 25, 28, 30 fracción V y 38 fracción VII del Reglamento de Comisiones, este Órgano Superior de Dirección considera necesario crear una Comisión Especial.

En términos de los diversos 23 y 25 del Reglamento de Comisiones la denominación del Órgano Auxiliar de este pleno es "Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado"; su objeto es la ejecución de los procedimientos de fiscalización que se derivan de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral a los expedientes TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013, tomando como normatividad aplicable la vigente al momento de acontecer las actividades sujetas a la fiscalización del PRD; lo anterior a efecto de contar



con una instancia facultada para desahogar el procedimiento de fiscalización con las reglas del año 2010 y 2011.

La Comisión Especial en comento, se integrará con cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por lo que toca a los Consejeros Electorales que no formen parte de ella podrán asistir a sus sesiones, según se establece en el artículo 90 fracción VII del Código de la materia.

En ese sentido, las atribuciones de la Comisión Especial, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento de Comisiones, son las siguientes:

- I. Interpretar el Reglamento para la Fiscalización, así como regular los casos no previstos en él;
- II. Proporcionar, previa solicitud del partido político interesado, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones consignadas en el Código y el Reglamento para la Fiscalización;
- III. Vigilar que los recursos reportados por el partido político interesado, mediante la presentación de los informes trimestral y anual se obtengan, apliquen, comprueben, justifiquen conforme a lo dispuesto por el Reglamento para la Fiscalización;
- IV. Ordenar visitas de verificación de acuerdo a su competencia, de manera fundada y motivada al Órgano Interno responsable de la administración de los recursos del partido político interesado, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, previa autorización del Consejo General;
- V. Aplicar en sus actos las normas y procedimientos de auditoria aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- VI. Elaborar los dictámenes correspondientes a la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos recibidos bajo las modalidades de financiamiento público y privado;
- VII. Las demás que le otorgue el Consejo General.

Establecidas las atribuciones de la Comisión Especial en este momento se procede a indicar la conformación de la misma, según lo dispone el artículo 25 del Reglamento de Comisiones:

Nombre del Consejero Electoral
Cánovas Moreno Víctor Joaquín
Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe
Lara Gómez Dalhel
Lazcano Ponce Alicia Olga

Se considera oportuno señalar que el diverso 32 del Reglamento de Comisiones establece que la multitudinaria Comisión Especial sesionará al día siguiente de su integración para nombrar al Presidente de la misma; suceso que debe informarse de inmediato al Consejero Presidente del Consejo General, para que dicho funcionario lo comunique a los integrantes de este Pleno.

De la atribución al Secretario Ejecutivo y la Dirección de Prerrogativas.

8. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracción XLV del Código Electoral este Consejo General faculta a la Secretaría Ejecutiva para que ejecute las atribuciones que le fueron conferidas a la entonces



Secretaría General en lo que toca a los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral respecto a los ejercicios 2010 y 2011 del PRD.

Lo anterior, en atención a que la Secretaría Ejecutiva en términos de los diversos 93 fracción XL y 99 del Código Electoral se encuentra a cargo de la operación técnica y administrativa del Instituto, por lo que resulta ser la instancia adecuada para desarrollar tal función, debiendo ser auxiliado en su labor por las diferentes unidades que conforman el Organismo.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 105 fracción XIV del Código Electoral este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas para que participe en el desahogo del procedimiento de fiscalización para los años 2010 y 2011 al que se encuentra sujeto el PRD.

Del Calendario

9. Que, el Tribunal Electoral al momento de resolver los asuntos especiales multicitados ordenó a este Colegiado que, de ser necesario, se ajustaran los plazos para que los nuevos procedimientos de fiscalización se desarrolle en todas sus etapas, dentro del plazo fijado en la sentencia TEEP-AE-002/2013, es decir, treinta días hábiles contados a partir de que la notificación de dicha sentencia.

Atento a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Organismo como garante del principio de legalidad en las actividades desarrolladas por este Colegiado (artículo 93 fracción XXIV del Código Electoral) presenta a este Pleno una propuesta de calendario elaborada por la Dirección de Prerrogativas, para su estudio y aprobación.

Debe mencionarse que la citada propuesta contempla un cronograma específico para el desarrollo de todas y cada una de las fases del procedimiento de fiscalización al que se encuentra sujeto el PRD, exclusivamente en lo que toca a lo señalado por el Tribunal Electoral, así como el señalamiento de las instancias del Organismo que participaran en dicha actividad.

Lo anterior, ya que el mencionado documento contempla el desarrollo de cada una de las etapas o fases del procedimiento de fiscalización, señalando la actividad a ejecutar así como el plazo ajustado en el que deberá efectuarse la misma y el fundamento legal para cada actividad. Además respeta la garantía de audiencia del PRD ya que prevé notificar las observaciones en las que incurrió; se brinda un plazo razonable para que compruebe el gasto efectuado; se otorgan plazos para la revisión por parte de la Dirección de Prerrogativas y la elaboración de dictamen de la Comisión Especial.

Asimismo se contempla que, en el caso de subsistir observaciones en el dictamen, se de vista al partido político para que formule las aclaraciones correspondientes, concediéndose un plazo razonable para tal efecto; y se someta al conocimiento de este Colegiado para su estudio y aprobación.

Respecto a los plazos contenidos en el calendario en cita, se considera adecuado mencionar que estos resultan suficientes para el desarrollo de las actividades inherentes a



los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral y que realizarán instancias del Organismo; en virtud de que dichos procedimientos versan sobre observaciones específicas, lo que hace más ágil su desarrollo implicando menor tiempo para su eventual resolución.

De igual forma, es oportuno señalar que el mencionado calendario establece que el procedimiento de fiscalización del año 2010 se desarrolle en primer lugar y una vez concluido este se inicie con el procedimiento del año 2011, iniciando con la notificación de las observaciones correspondientes y concluyendo con la aprobación de la resolución pertinente.

Por lo que una vez analizada dicha propuesta, y al resultar viable su ejecución, este Colegiado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral tiene por vista la propuesta y la aprueba en sus términos. Documental que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

De las medidas necesarias para el reintegro de dinero

En virtud de que el Tribunal Electoral estableció que en el supuesto de que el PRD no justifique la aplicación del monto observado ni demuestre su reembolso, este Colegiado considera oportuno precisar que al momento de emitir las resoluciones con motivo del cumplimiento de los expedientes TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013, se deberá contemplar dictar las medidas necesarias para obtener el pago de dichos recursos; debiéndose fundamentar y motivar dichos documentos.

Además de prever que, en el caso de subsistir las observaciones señaladas al PRD, se notifique al Tribunal Electoral sobre el particular con la o las resoluciones correspondientes así como de los expedientes conformados, para que dicha instancia imponga la sanción que amerite tal acto, tomando en cuenta además, que en los mencionados fallos el propio órgano jurisdiccional ordenó que en caso de no solventarse las observaciones se actuará según lo prevé el artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización.

De igual forma, en caso que el PRD efectúe la devolución del numerario observado este se reintegrará a la cuenta vigente de dicho instituto político; y en el supuesto de que se desprenda alguna omisión de parte del partido en alusión se dará vista a la Unidad de Fiscalización para los trámites legales y/o administrativos a los que haya lugar.

COMUNICACIONES

10. Que, toda vez que en los considerandos anteriores se han tomado diversas medidas para que el Instituto este en posibilidad de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado a los expedientes identificados como TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013, este Colegiado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LIII y LVII del Código Electoral faculta al Consejero Presidente



para que notifique el Contenido del presente acuerdo, así como copia cotejada de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral a las siguientes instancias:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y debida observancia.
- b) Al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General para su conocimiento y observancia.
- c) Al presidente de la Comisión Especial a la brevedad posible una vez que se tenga conocimiento de que Consejero Electoral fungirá dicha labor.

Asimismo, toda vez que el Reglamento de Comisiones en su artículo 25 establece que el acuerdo por el que se constituya una Comisión Especial debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, y 93 fracciones VIII y XLV del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para que se remita el presente acuerdo al citado medio oficial de difusión mediante el formato aprobado para tal efecto por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se pronuncia respecto a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado que recayeron a los expedientes identificado como TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013, atendiendo a lo expuesto en los considerandos 4, 5, 6, 7 y 8 de este documento, en los siguientes términos:

- a) Se acuerda la constitución de la Comisión Especial para desahogar los procedimientos de fiscalización ordenados por el Tribunal Electoral del Estado, a efecto de contar con una instancia facultada para desahogar el procedimiento de fiscalización con las reglas del año 2010 y 2011.
- b) Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que ejecute las atribuciones que le fueron conferidas a la Secretaría General en lo que toca a los procedimientos de fiscalización citado con anterioridad; asimismo se faculta a la Dirección de Prerrogativas para que participe en el desahogo de los procedimientos de fiscalización multicitados.
- c) Se apruebe un calendario propuesto por la Dirección de Prerrogativas, al que se encontrará sujeto el PRD en lo que hace al procedimiento de fiscalización multicitados, en términos de lo establecido por el Tribunal Electoral al momento de resolver los asuntos especiales de mérito, ajustando los plazos y términos de dichos procedimientos para la emisión de la resolución correspondiente.



TERCERO. Este Órgano Central en términos del considerando 10 faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido del presente acuerdo, así como copia de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral a los expedientes identificados como TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-003/2013, a las siguientes instancias:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y debida observancia.
- b) Al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General para su conocimiento y observancia.
- c) Al presidente de la Comisión Especial a la brevedad posible una vez que se tenga conocimiento de que Consejero Electoral fungirá dicha labor.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, según se plasmó en el considerando 10 de este instrumento.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha diez de febrero del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



PROPIUESTA DE CALENDARIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL AÑO 2010
EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEEP-AE-003/2013 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

E.S.E. da vista al partido del dictamen en el que se detectaron observaciones (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 Bis, inciso b) del R.F.P.P.)		Entrega de aclaraciones del partido político. (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 Bis, inciso c) del R.F.P.P.)	
Plazo	1 día	Plazo	2 días
Periodo que abarca el plazo	05-mar-14	Periodo que abarca el plazo	06-mar al 07-mar-14

Plazo	2 días	Periodo que abarca el plazo	10-mar al 11-mar-14
E.C.G. dicta la Resolución. (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 Bis, inciso d) del R.F.P.P.)			
Plazo	5 días	Periodo que abarca el plazo	05-mar al 11-mar-14

Si existen observaciones

Fecha	Fecha	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo
27-ene-14	10-feb-14										
Aprobación del Acuerdo por el que CG determina los plazos de fiscalización e entrega a la Comisión Especial											
	11-feb-14										
Notificación de las observaciones al partido político											
	12-feb al 13-feb-14	2 días	12-feb al 13-feb-14								
Entrega de aclaraciones del partido político (Ajuste del plazo establecido en el art. 26 del R.F.P.P.)											
	14-feb al 17-feb-14	2 días	14-feb al 17-feb-14								
Análisis y elaboración del informe consolidado de la D.P.P.M.C. (Ajuste del plazo establecido en el art. 29 del R.F.P.P.)											
	18-feb-14	1 día	18-feb-14								
Presentación del informe consolidado de la D.P.P.M.C. a la Comisión Especial (Ajuste del plazo establecido en el art. 32 del R.F.P.P.)											
	19-feb al 20-feb-14	2 días	19-feb al 20-feb-14								
Revisión del informe de la D.P.P.M.C. por parte de la Comisión Especial (Ajuste del plazo establecido en el art. 33 del R.F.P.P.)											
	21-feb-14	1 día	21-feb-14								
La Comisión Especial notifica al partido político la existencia de errores u omisiones. (Ajuste del plazo establecido en el art. 34 del R.F.P.P.)											
	24-feb al 25-feb-14	2 días	24-feb al 25-feb-14								
Entrega de aclaraciones del partido político. (Ajuste del plazo establecido en el art. 35 del R.F.P.P.)											
	26-feb al 28-feb-14	3 días	26-feb al 28-feb-14								
La Comisión Especial elabora el dictamen consolidado correspondiente e informa al partido la procedencia e improcedencia de las aclaraciones (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 del R.F.P.P.)											
	03-mar-14	1 día	03-mar-14								
Presentación del dictamen consolidado de la Comisión Especial a C.G. (Ajuste del plazo establecido en el 2º párrafo del art. 37 del R.F.P.P.)											
	04-mar-14	1 día	04-mar-14								
El Consejo Presidente remite el dictamen al S.E. (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 Bis, inciso a) del R.F.P.P.)											

Si no existen observaciones

PROPIUESTA DE CALENDARIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL AÑO 2010
EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEEP-AE-003/2013 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

E.S.E. da vista al partido del dictamen en el que se detectaron observaciones. (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 Bis, inciso b) del R.F.P.P.)		Entrega de aclaraciones del partido político. (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 Bis, inciso c) del R.F.P.P.)	
Plazo	1 día	Plazo	3 días
Periodo que abarca el plazo	15-abr-14	Periodo que abarca el plazo	16-abr al 22-abr-14

Plazo	3 días	Periodo que abarca el plazo	23-abr al 25-abr-14
E.C.G. dicta la Resolución. (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 Bis, inciso d) del R.F.P.P.)			
Plazo	7 días	Periodo que abarca el plazo	15-abr al 25-abr-14

Si existen observaciones

Fecha	Fecha	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo	Plazo	Periodo que abarca el plazo
27-ene-14	10-feb-14										
Aprobación del Acuerdo por el que CG determina los plazos de fiscalización e entrega a la Comisión Especial											
	14-mar al 25-mar-14	3 días	21-mar al 25-mar-14								
Notificación de las observaciones al partido político											
	18-mar al 20-mar-14	3 días	18-mar al 20-mar-14								
Entrega de aclaraciones del partido político (Ajuste del plazo establecido en el art. 26 del R.F.P.P.)											
	27-mar al 31-mar-14	3 días	27-mar al 31-mar-14								
Revisión del informe de la D.P.P.M.C. por parte de la Comisión Especial (Ajuste del plazo establecido en el art. 33 del R.F.P.P.)											
	01-abr-14	1 día	01-abr-14								
La Comisión Especial notifica al partido político la existencia de errores u omisiones. (Ajuste del plazo establecido en el art. 34 del R.F.P.P.)											
	02-abr al 04-abr-14	3 días	02-abr al 04-abr-14								
Entrega de aclaraciones del partido político. (Ajuste del plazo establecido en el art. 35 del R.F.P.P.)											
	07-abr al 10-abr-14	4 días	07-abr al 10-abr-14								
La Comisión Especial elabora el dictamen consolidado correspondiente e informa al partido la procedencia e improcedencia de las aclaraciones (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 del R.F.P.P.)											
	11-abr-14	1 día	11-abr-14								
Presentación del dictamen consolidado de la Comisión Especial a C.G. (Ajuste del plazo establecido en el 2º párrafo del art. 37 del R.F.P.P.)											
	14-abr-14	1 día	14-abr-14								
El Consejo Presidente remite el dictamen al S.E. (Ajuste del plazo establecido en el art. 37 Bis, inciso a) del R.F.P.P.)											

Si no existen observaciones

NOTA: Se consideró las fechas 17 de marzo, 17 y 18 de abril de 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento Interior del Estado.

Atentamente,
El C. Secretario de Fiscalización,
C.G. Coordinador,
S.E. Secretaría Ejecutiva

REG - Hecho de la Revolución Democrática
R.F.P.P. - Regimiento para la Fiscalización del Burocrata - los partidos políticos acreditados u originarios ante el Instituto Federal del Estado